



Alcino

Soledad, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** promovido por **PEDRO PABLO TORRES MARINO** contra **GLORIA ESTHER TORRES MARINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RITA HELENA MARINO DE TORRES Y OTROS, PERSONAS INDETERMINADAS**. Radicado N° **08001400301 – 2015 - 02028 – 00**

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia indicándole que se encuentran notificados los demandados, cuyo término de traslado venció sin que propusiesen excepciones. **PROVEA.**

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que, el proceso de la referencia se encuentra en etapa pertinente para fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

El artículo 372 del CGP señala en su numeral 1° *“Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso. En la misma providencia el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados en esta audiencia.

Frente al decreto de pruebas el mismo artículo 372 establece en su numeral 7° *“el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presente las partes”*. Motivo por el cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes para ser evacuadas en esta audiencia.



De conformidad con lo anteriormente expuesto este despacho procederá a fijar fecha para audiencia dentro de la disponibilidad de la agenda del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RE S U E L V E:

1. Señalar el día *martes dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am)* para llevar a cabo la audiencia inicial conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.
2. Cítese y hágase comparecer a las partes a dicha diligencia en la que se desarrollará etapa de conciliación y además se practicará interrogatorio obligatorio a las partes. Adviértasele a las mismas que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 CGP.
3. Mantener las disposiciones correspondientes al decreto de pruebas del auto de fecha 22 de septiembre de 2020.

Se le advierte a las partes que si no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso y se le impondrá multa o a sus apoderados que no asistan o se retiren antes de su finalización, por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

Así mismo se le previene a las partes que además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos solicitados en la demanda y en las excepciones propuestas.

4. **Informar** a las partes, intervinientes y apoderados que con ocasión a las medidas de aislamiento generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y la modalidad de trabajo en casa implementado por la Rama Judicial, la diligencia se llevará a cabo a través de las plataformas virtuales dispuestas para ello, por lo que de no constar en el expediente su dirección electrónica, con antelación mínima de 3 días deberán comunicarlo a través del correo electrónico institucional de este juzgado, por resultar necesario para participar de la videollamada del asunto. Por secretaría envíese el protocolo de audiencias para instruir a los intervinientes en tal sentido.
5. **Requerir** a los apoderados para que indiquen el(los) correo(s) electrónico(s) mediante los cuales participarán los testigos y partes.



6. En caso de cambiar la modalidad de trabajo a distancia y de ser pertinente conforme lo disponga en su momento el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico la diligencia se llevará a cabo en la sala de audiencia del Despacho, de encontrarse habilitada para la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No. _____

SOLEDAD, _____ 2021
LA SECRETARIA

STELLA GOENAGA CARO